

Anexo 13.

Acuerdo No. IETAM-A/CG-31/2022 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina el financiamiento público para gastos de campaña, así como la asignación del monto de reserva de la prerrogativa de franquicias postales que les corresponde a los partidos políticos en el proceso electoral ordinario 2021-2022.

ACUERDO No. IETAM-A/CG-31/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA, ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DEL MONTO DE RESERVA DE LA PRERROGATIVA DE FRANQUICIAS POSTALES QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

G L O S A R I O

Congreso del Estado	Congreso del Estado de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales
Secretaría de Finanzas	Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas

A N T E C E D E N T E S

1. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

2. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021–2022,

mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.

3. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

4. El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-112/2021, aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM, para el ejercicio fiscal del año 2022, en el que se incluyeron los montos de financiamiento público y franquicias postales a otorgarse a los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y en su caso a las candidaturas independientes.

5. En esa propia fecha, mediante acuerdos INE/CG1569/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1567/2021 se aprobaron por unanimidad de votos los dictámenes del Consejo General del INE relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales Fuerza por México, Redes Sociales Progresistas y Partido Encuentro Solidario, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

6. El 09 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdos IETAM-A/CG-120/2021, IETAM-A/CG-121/2021 e IETAM-A/CG-122/2021, aprobó la pérdida de acreditación ante el IETAM de los partidos políticos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente. El 30 de noviembre de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-127/2021, emitió la declaratoria de pérdida del derecho al financiamiento público local de los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, por no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones y ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

7. El 15 de diciembre de 2021, la LXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, emitió el Decreto No. 65-111 mediante el cual se expidió el Presupuesto de egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2022.

8. El día 31 de diciembre de 2021, en la edición Vespertina Extraordinaria número 32 del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, se publicó el Decreto Gubernamental mediante el cual se determina publicar en el Periódico Oficial del Estado para su aplicación provisional en el Ejercicio Fiscal 2022, el Presupuesto vigente denominado Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2021.

9. El 6 de enero de 2022, en la cuenta de correo electrónico presidencia@ietam.org.mx procedente de la cuenta de correo electrónico dir.planea.controlh@tam.gob.mx se recibió la versión electrónica del oficio SF/000006/2022, suscrito por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado de Tamaulipas por el que, en términos de los artículos 15, 26 y 58 de la Ley de Gasto Público del Estado, emitió la comunicación oficial del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado y Calendarios para su aplicación provisional en el ejercicio fiscal 2022 (Presupuesto Vigente denominado Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal 2021).

10. El 9 de enero de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-02/2022, resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos con acreditación ante el órgano electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

11. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2022, aprobó la distribución del financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos para el año 2022.

12. El 25 de enero de 2022, en la edición vespertina No. 10 del Periódico Oficial del Estado, se realizó la publicación del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio 2022.

13. El 01 de febrero de 2022, se recibió en la Oficialía de Partes del IETAM el oficio SF/000105/2022, fechado el 26 de enero del año en curso, suscrito por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del estado de Tamaulipas por el que, en términos de los artículos 15, 26 y 58 de la Ley de Gasto Público del Estado, emitió la comunicación oficial del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2022, en el que se informa la distribución del presupuesto aprobado para dicho ejercicio fiscal de los Organismos Autónomos de la Administración Pública Estatal, con recurso estatal.

14. El 10 de marzo de 2022, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2022, determinó la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado y se declaró desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

C O N S I D E R A N D O S

Atribuciones del IETAM

I. La Constitución Política Federal, establece en su artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos de la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.

II. El artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la referida Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

IV. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado reconocerá el derecho y garantizará el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en los términos que establecen la Constitución Política Federal, las leyes generales aplicables y la propia Constitución Política del Estado.

V. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

Además, las normas invocadas disponen que el Consejo General del IETAM, será el máximo Órgano de Dirección de este Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. El artículo 3°, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VIII. El artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

X. De conformidad con el artículo 100 de la Ley Electoral Local, se establecen como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. El artículo 110, fracciones X, XXXII , LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, establece, que dentro de las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran, las de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, y aprobar el calendario de ministraciones para la entrega de su financiamiento público, así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le señalen la Ley.

Financiamiento público para gastos de campaña

XIII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

XIV. El propio artículo 41, párrafo tercero, base II, de la Constitución Política Federal, establece, que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

XV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XVI. El artículo 50, numeral 2, de la Ley de Partidos señala que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVII. El artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos, determina que en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

XVIII. El artículo 51, numeral 2, inciso a), de la Ley de Partidos, determina que el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o que, habiendo conservado registro legal, no cuenten con representación en el Congreso del Estado, será el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

XIX. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

XX. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado D, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, dispone que la legislación electoral estatal fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos y de los candidatos independientes, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

XXI. El artículo 40, fracciones III y V de la Ley Electoral Local, establece que son obligaciones de las candidatas y candidatos independientes con registro, respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la referida Ley; y ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña.

XXII. El artículo 51, fracción I de la Ley Electoral Local señala, que el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las

candidaturas independientes de la siguiente manera: un 33.3% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes al cargo de la gubernatura del estado.

XXIII. El artículo 52 de la Ley Electoral Local, establece que en el supuesto de que una sola candidatura independiente obtenga su registro para el cargo mencionado en el considerando anterior, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% del otorgado a ese cargo.

XXIV. El artículo 55 de la Ley Electoral Local, establece que las candidaturas independientes deberán reembolsar al IETAM el monto del financiamiento público no erogado.

XXV. El artículo 239, párrafos primero y segundo de la Ley Electoral Local, señala que la campaña electoral, para los efectos la referida Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y candidatos registrados para la obtención del voto; y que se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos y candidatas, dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Distribución del financiamiento público para gastos de campaña

XXVI. De conformidad con lo señalado en el Considerando XXIII, inciso b), del Acuerdo No. IETAM-A/CG-112/2021 del Consejo General del IETAM, mediante el cual se aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos del IETAM para el ejercicio fiscal del año 2022¹, el financiamiento público para gastos de campaña, es el que a continuación se expone:

Tabla 1. Financiamiento público para gastos de campaña

Financiamiento público	Total
1. Campañas de partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias.	\$ 81,044,827.00
2. Campañas de cada partido político sin derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias.	\$ 9,725,382.00
3. Campañas de candidatos y candidatas independientes.	\$ 539,759.00
Total	\$ 91,309,968.00

Ahora bien, en fecha 15 de diciembre de 2021, la LXV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, emitió el Decreto No. 65-111 mediante el cual se expidió el Presupuesto de egresos del Estado de Tamaulipas, para el ejercicio

¹ Consultable en el siguiente link
https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_112_2021.pdf

fiscal 2022, en el cual, en virtud de que el Partido del Trabajo obtuvo el 3% de la votación válida emitida en alguna de las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, su financiamiento para campañas se considera dentro de la bolsa general de distribución y no del financiamiento de campañas de los partidos que no tienen derecho a recibir financiamiento público local.

En este sentido, el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 es de \$ 89,689,071.00² (Ochenta y nueve millones seiscientos ochenta y nueve mil setenta y un pesos 00/100 M.N.), tal y como a continuación se expone:

Tabla 2. Financiamiento público para campañas, Decreto No. 65-111

Financiamiento público	Total
1. Campañas de partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias.	\$ 81,044,827.00
2. Campañas de cada partido político sin derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias.	\$ 8,104,485.00
3. Campañas de candidatos y candidatas independientes.	\$ 539,759.00
Total	\$ 89,689,071.00

De igual manera, conforme a lo señalado en el inciso c), del considerando XXVI, del Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2022³, se reservó el monto de \$1,080,601.00 (Un millón ochenta mil seiscientos y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de la prerrogativa de franquicias postales para el periodo de campañas, a efecto de ser distribuido entre los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y cada una de las candidaturas independientes registradas.

XXVII. Con base a lo anteriormente expuesto y una vez conocido el monto total, resulta necesario aplicar el análisis para la respectiva distribución del financiamiento público local a los partidos políticos y candidaturas independientes, en su caso, en el rubro de gastos de campaña.

1. Financiamiento público para campañas de los partidos políticos que obtuvieron su derecho a recibir recursos públicos locales

Se atenderá a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base II, inciso b) de la Constitución Política Federal, 51, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley de Partidos, y 85 de la Ley Electoral Local,

² Anexo XXVIII Financiamiento Público a Partidos Políticos, del Decreto No. 65-111 de fecha 15 de diciembre de 2021. Consultable en el siguiente link:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Decretos/Dec%2065-111%20PRESUPUESTO%202022%2015%20de%20dic%20en%20pleno---.pdf>

³ Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se distribuye el financiamiento público que le corresponde a los partidos políticos en el año 2022.

Consultable en el siguiente link:

https://ietam.org.mx/portal/Documentos/Sesiones/ACUERDO_A_CG_03_2022.pdf

procediéndose a determinar el cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2022 les corresponde a los partidos políticos, tomando en consideración los montos determinados en el Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2022⁴.

Por lo tanto, lo procedente, es realizar el cálculo del monto que le corresponde a cada partido político con derecho a financiamiento público durante el ejercicio 2022, por haber alcanzado el umbral de porcentaje de votación requerido en el proceso electoral anterior, como a continuación se expone:

Tabla 3. Determinación del monto de financiamiento público para campañas para los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público de actividades ordinarias

Partido político	Monto de financiamiento anual de actividades ordinarias	Monto de financiamiento público para campañas
	(A)	B= A*50%
Partido Acción Nacional	\$ 55,233,136.00	\$ 27,616,568.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 21,465,484.00	\$ 10,732,742.00
Partido del Trabajo	\$ 13,424,492.00	\$ 6,712,246.00
Movimiento Ciudadano	\$ 14,101,524.00	\$ 7,050,762.00
morena	\$ 57,865,018.00	\$ 28,932,509.00
Total	\$ 162,089,654.00	\$ 81,044,827.00

2. Financiamiento público de campañas de los partidos políticos que no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, perdiendo en consecuencia su derecho a recibir financiamiento público por actividades ordinarias

2.1. Partido de la Revolución Democrática y Partido Verde Ecologista de México

Respecto a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, mismos que se encuentran acreditados ante el IETAM, en razón de que dichos partidos perdieron su derecho al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, a fin de otorgarles el financiamiento correspondiente a gastos de campaña, deberá tratárseles como partido de nueva creación, por lo que en términos del artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley de Partidos, será el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, tal y como se detalla a continuación:

⁴ Ídem, referencia pie de página número 3.

Tabla 4. Determinación del monto de financiamiento público para campañas para los partidos políticos sin derecho a recibir financiamiento público de actividades ordinarias

Financiamiento público para actividades ordinarias 2022	Financiamiento para partidos de nueva creación	Financiamiento de campañas
(A)	B=(A*2%)	C=(B*50%)
\$ 162,089,654.00	\$ 3,241,794.00	\$ 1,620,897.00

De la tabla anterior, se advierte que el financiamiento público para gastos de campaña, a los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México es el siguiente:

Tabla 5. Financiamiento público para campañas para los partidos políticos sin derecho a recibir financiamiento público de actividades ordinarias

Partido político	Financiamiento público para campañas
Partido de la Revolución Democrática	\$ 1,620,897.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 1,620,897.00
Total	\$ 3,241,794.00

2.2. Financiamiento público para gastos de campaña, presupuestado para los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México

El presupuesto aprobado por Congreso del Estado correspondiente al financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos sin derecho a recibir financiamiento público local para actividades ordinarias, fue de \$ 8,104,485.00 (Ocho millones, ciento cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), de los cuales se asignaron \$ 3,241,794.00 (Tres millones, doscientos cuarenta y un mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) a los partidos políticos de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, de conformidad con lo señalado en la **tabla 5 del numeral 2.1.** que antecede, por lo que la diferencia por el monto de \$ 4,862,691.00 (Cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.), correspondía al presupuesto considerado para los otrora partidos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, toda vez que en el momento que se envió el anteproyecto de presupuesto al Congreso del Estado, todavía no estaba firme la pérdida de su registro como partido político nacional, por lo que fueron considerados en dicho anteproyecto, con los montos que a continuación se exponen:

Tabla 6. Financiamiento público para campañas, otrora partidos políticos nacionales

Partido político	Financiamiento público para campañas
Partido Encuentro Solidario	\$ 1,620,897.00

Partido político	Financiamiento público para campañas
Redes Sociales progresistas	\$ 1,620,897.00
Fuerza por México	\$ 1,620,897.00
Total	\$ 4,862,691.00

Por lo anterior expuesto, el monto de **\$ 4, 862,691.00 (Cuatro millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N.)**, toda vez que quedó firme la pérdida del registro nacional de los otrora partidos políticos nacionales Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y por ende la pérdida de su acreditación ante el Consejo General del IETAM, **deberá reintegrarse a la Secretaría de Finanzas.**

3. Candidaturas independientes

En lo referente a las candidaturas independientes, derivado de la aprobación del Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2022, el Consejo General del IETAM determinó la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a la candidatura independiente a la Gubernatura del Estado y se declaró desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

3.1. Financiamiento público

El financiamiento público para gastos de campaña de las candidaturas independientes, presupuestado en un monto de **\$ 539,759.00 (Quinientos Treinta y Nueve Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos)**, **deberá reintegrarse a la Secretaría de Finanzas.**

3.2. Límites al financiamiento privado

En relación a la actividad número 50 del Calendario Electoral, correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022, relativa a *“la aprobación del Acuerdo por el que se determina los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022”*, toda vez que para dar cumplimiento a la misma se requieren dos condicionantes; la primera, que exista el registro de candidaturas independientes y por ende al existir esta figura, se materializa la segunda condición que es la asignación del financiamiento público para gastos de campaña, por lo que al haberse determinado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2022, la improcedencia de la declaratoria para obtener el derecho a registrarse a la candidatura

independiente a la Gubernatura del Estado y declarado desierto el proceso de selección de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, no es materialmente posible determinar los límites del financiamiento privado que podrán aportar los simpatizantes, candidatas y candidatos independientes, para las actividades de campaña durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

4. Franquicia postal

De conformidad con lo señalado en el inciso c) del considerando XXVI, del Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2022⁵, se reservó el monto de \$ 1,080,601.00 (Un millón ochenta mil seiscientos y un pesos 00/100 M.N.), por concepto de la prerrogativa de franquicias postales para el periodo de campañas, a efecto de ser distribuido entre los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM y cada una de las candidaturas independientes registradas, en su caso.

4.1. Distribución igualitaria

En virtud de que en el actual proceso electoral no participarán candidaturas independientes, por los motivos ya expuestos en el **numeral 3** del presente considerando, la distribución de \$ 1,080,601.00 (Un millón ochenta mil seiscientos y un pesos 00/100 M.N.) se realiza de manera igualitaria entre los siete partidos políticos nacionales con acreditación ante el Consejo General del IETAM, tal y como a continuación se detalla:

Tabla 7. Distribución de la reserva de la franquicia postal para el periodo de campañas

Partido político	Prerrogativa para franquicias postales aplicables durante la campaña electoral ⁶
Partido Acción Nacional	\$ 154,371.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 154,371.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 154,371.00
Partido del Trabajo	\$ 154,371.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 154,371.00
Movimiento Ciudadano	\$ 154,371.00
morena	\$ 154,371.00
Total	\$ 1,080,597.00

4.2. Remanente del presupuesto asignado a franquicias postales

⁵ Idem referencia 2

⁶ Para el caso de la franquicia postal, dado que la distribución es igualitaria, se asignó el financiamiento sin que los montos rebasaran la bolsa inicialmente calculada. Los cálculos fueron realizados tomando en cuenta la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo de Microsoft Excel.

Esta prerrogativa se asigna de forma igualitaria entre los partidos políticos, de conformidad con lo previsto por los artículos 70, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos y 188, numeral 1, inciso b) de la Ley Electoral General, y de ninguna manera se les ministrará de manera directa, por tal motivo del monto de \$ 1,080,601.00 (Un millón ochenta mil seiscientos y un pesos 00/100 M.N.), se asigna un total de \$ 1,080,597.00 (Un millón ochenta mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), a fin de no rebasar la bolsa inicialmente calculada. **En este sentido, la diferencia de \$ 4.00 (Cuatro pesos 00/100 M.N.) deberá reintegrarse a la Secretaría de Finanzas.**

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección de Administración del IETAM, informará al Servicio Postal Mexicano del presupuesto que corresponde durante la etapa de campaña electoral por concepto de esta prerrogativa a cada partido político, y cubrirá el costo de los servicios proporcionados a cada uno de ellos hasta el límite que corresponda.

En ningún caso, se ministrará directamente a los partidos políticos acreditados ante el IETAM los recursos destinados a este fin, y en el caso de quedar remanentes por este concepto, al concluir el ejercicio fiscal 2022, serán reintegrados a la Secretaría de Finanzas como economías presupuestarias.

XXVIII. La distribución del financiamiento público para gastos de campaña, que les corresponde a los partidos políticos y a las candidaturas independientes, en términos del considerando **XXVII**, será el siguiente:

1. Financiamiento público para gastos de campaña

Tabla 8. Financiamiento público de campañas a partidos políticos

Partido político	Monto financiamiento para campañas	Primera ministración	Segunda ministración
Partido Acción Nacional	\$ 27,616,568.00	\$ 13,808,284.00	\$ 13,808,284.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 10,732,742.00	\$ 5,366,371.00	\$ 5,366,371.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 1,620,897.00	\$ 810,449.00	\$ 810,448.00
Partido del Trabajo	\$ 6,712,246.00	\$ 3,356,123.00	\$ 3,356,123.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 1,620,897.00	\$ 810,449.00	\$ 810,448.00
Movimiento Ciudadano	\$ 7,050,762.00	\$ 3,525,381.00	\$ 3,525,381.00
morena	\$ 28,932,509.00	\$ 14,466,255.00	\$ 14,466,254.00
Total	\$ 84,286,621.00	\$ 42,143,312.00	\$ 42,143,309.00

2. Franquicias postales

Tabla 9. Distribución de la reserva de la franquicia postal para el periodo de campañas

Partido político	Financiamiento público para franquicias postales aplicables durante la campaña electoral
Partido Acción Nacional	\$ 154,371.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 154,371.00
Partido de la Revolución Democrática	\$ 154,371.00
Partido del Trabajo	\$ 154,371.00
Partido Verde Ecologista de México	\$ 154,371.00
Movimiento Ciudadano	\$ 154,371.00
morena	\$ 154,371.00
Total	\$ 1,080,597.00

XXIX. Por lo expuesto en los numerales 2.2, 3.1 y 4.2, del considerando XXVII del presente Acuerdo, se reintegra a la Secretaría de Finanzas un monto de \$ 5,402,454.00 (Cinco millones cuatrocientos dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), tal y como a continuación se expone:

Tabla 10. Montos a reintegrar a la Secretaría de Finanzas

Concepto	Monto
Financiamiento para gastos de campaña	
Otrora partido político nacional Encuentro Solidario.	\$ 1,620,897.00
Otrora partido político nacional Redes Sociales Progresistas.	\$ 1,620,897.00
Otrora partido político nacional Fuerza por México.	\$ 1,620,897.00
Candidaturas independientes	\$ 539,759.00
Subtotal	\$ 5,402,450.00
Franquicias postales	
Remanente de la prerrogativa de franquicias postales.	\$ 4.00
Total	\$ 5,402,454.00

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 14, 41, párrafo tercero, bases I, II, inciso b) y V, apartado C, numeral 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), b) y r), 188, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 50, numeral 2, 51, numeral 1, inciso b), fracción I y numeral 2, inciso a), 70, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; 20, párrafo segundo, bases II, apartados A, párrafos primero y séptimo, D, párrafo segundo y III, numeral 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1°, 3°, párrafo tercero, 40, fracciones III y V, 51, fracción I, 52, 55, 85, 93, párrafo primero, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones X, XXXII, LXVII y LXXIII y 239 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan y aprueban los montos correspondientes al financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante

el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas para gastos de campaña, así como la asignación del monto de reserva correspondiente a la prerrogativa por concepto de franquicias postales a ejercerse durante el periodo de campañas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo señalado en los considerandos XXVII y XXVIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las ministraciones de financiamiento público aplicable a las campañas electorales de los montos asignados a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, serán otorgadas en dos parcialidades idénticas, que se entregarán, la primera al inicio de las campañas electorales y la segunda durante la primer semana del mes de mayo de 2022.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Dirección de Administración, se realice la entrega a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, de las ministraciones correspondientes al financiamiento público para gastos de campaña; así como para el debido ejercicio de la prerrogativa de franquicias postales, en los términos dispuestos en los puntos de Acuerdo anteriores.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección de Administración, notifique al Servicio Postal Mexicano el presente Acuerdo, así como también realice las gestiones para el reintegro a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tamaulipas de los remanentes de financiamiento público y de la prerrogativa postal, en términos de lo señalado en el considerando XXIX del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo, a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todas del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA